

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela formulada por el señor MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, trámite que se surtió con la vinculación oficiosa de la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE MANIZALES, informando que el accionante presentó impugnación el fallo proferido el día 29 de septiembre de los corrientes, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	30 de septiembre de 2022
Fecha envío notificación electrónica:	05 de octubre de 2022
Fecha en que se entiende realizada la notificación:	07 de octubre de 2022
Términos para proponer recurso	10, 11 y 12 de septiembre de 2022
Presentación del Recurso:	10 de octubre de 2022

Manizales, octubre 13 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ
ACCIONADO:	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADA:	INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE MANIZALES
RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2022-00193-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por el accionante MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ, frente al fallo proferido el día 29 de septiembre de 2022, ello dentro de la acción de tutela promovida por el impugnante en contra del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

2. IMPUGNACION:

En lo concerniente a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su

cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por el accionante MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ, frente al fallo proferido el día 29 de septiembre de 2022, ello dentro de la acción de tutela promovida por el impugnante en contra del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**